



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **ES COPIA**

En la ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 15:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 79/09, caratulado "NEU, Raúl Alberto, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Isidro s/. FALBO, María del Carmen. Denuncia". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Alberto Federico Ruiz de Erenchun, Adrián Rubén Lamacchia, Rolando Argentino Fontela, Alberto Antonio Insúa y Luis Teodoro Doglia y los señores Legisladores, doctores José Luis Comparato, Raúl Joaquín Pérez y Ángel Gabriel Villegas. El señor Legislador doctor Pérez presta juramento ante la señora Presidenta de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Corresponde declarar la admisibilidad de la acusación o el archivo de las actuaciones?.

I.- Que este Jurado de Enjuiciamiento con fecha 5 de julio de 2010, resolvió por unanimidad declarar su jurisdicción y conferir los traslados establecidos en el art. 30 de la ley que rige la materia. En la misma audiencia ante un planteo de prescripción efectuado por la defensa del Dr. Neu, por mayoría, se formó incidente para sustanciar la excepción. Con fecha 31 de agosto de 2010, luego de contestados los traslados correspondientes el Tribunal dispuso por unanimidad no hacer lugar a la excepción formulada.

II.- Acusaciones:

II.1.- Que con fecha 31 de agosto de 2010 la Sra. Jefa del Ministerio Público, Dra. María del Carmen Falbo, contesta el traslado conferido por el Jurado ratificando en su

totalidad el escrito de denuncia que da inicio a las presentes actuaciones y solicitando la destitución del Dr. Raúl Neu, por entender que su conducta quedaba encuadrada en las causales que prevén las Leyes 13.661 en su art. 21, inc. f) "La realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone" y 13.168 en sus arts. 1, 4, 5 incisos "b" y "c" y 6 referidos a violencia laboral, maltrato psíquico y social y acoso en el trabajo, en concordancia con el inciso "p" del art. 21 de la Ley 13.661.-----

II.2.- Que con fecha 15 de octubre de 2010 los miembros de la Comisión Bicameral, aprobaron por mayoría asumir el rol acusador, por entender que presuntamente la conducta desplegada por el magistrado acusado quedaba comprendida en la falta prevista en el art. 21 inc. "e" de la Ley 13.661 "El incumplimiento de los deberes inherentes a cargo" -v.fs. 121/139. -----

III.- Defensa:-----

Que a fs. 153/166 el Dr. Neu, con el patrocinio letrado de los doctores Carlos A. Irisarri y Juan José Losinno, presenta su escrito de defensa planteando la nulidad de las acusaciones incoadas por la Sra. Procuradora General y por la Comisión Bicameral. Además insiste con su solicitud de que se declare la prescripción de la acción y plantea cuestión constitucional por afectación del derecho de defensa en juicio amparado por el art. 18 de la Constitución Nacional, afirmando que se lo somete a acusaciones vagas e imprecisas que dificultan el ejercicio del mencionado derecho.-----

IV.- Descripción de los cargos:-----

IV. 1.- La Procuración General, sostiene que de la información sumaria dispuesta en el expediente administrativo C.J. 494/05 caratulado "Sr. Presidente de la S. C. de J. Dr. Héctor Negri. Ordena formación de nuevas actuaciones (Expte. C.J. 171/05)", surgen probados hechos cometidos por el Dr. Raúl Alberto Neu que constituyen graves faltas que lesionan el prestigio de la Administración de Justicia. Así gritos, descalificaciones, cólera, cambios de humor repentinos, inusitada extensión del horario judicial hasta impedir el descanso semanal, revoleo de expedientes judiciales en trámite y





Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

Provincia de Buenos Aires

hostigamiento laboral, resultaban actitudes cotidianas frecuentes del Magistrado, para dirigirse al personal del Tribunal, incluidos sus propios pares e integrantes del Ministerio Público Pupilar y Fiscal. Acredita su pretensión destitutoria, con sustento en declaraciones testimoniales prestadas por integrantes del Tribunal, miembros del Ministerio Público y abogados de la matrícula, que depusieron en el expediente administrativo aludido que tramitó ante la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia. —

Concluye la señora Procuradora General, que el cuadro probatorio desarrollado en la actuaciones administrativas demuestra que el Dr. Neu, se condujo con arbitrariedad en el ejercicio del poder conferido a un Magistrado, siendo su situación pasible del reproche previsto en el art. 21, inc. "f" de la Ley 13.661 y de los arts. 1, 4, 5 incs. b) y c) y 6 de la ley 13.168, en concordancia con el inc. p) de la norma primeramente citada. —

IV.- II.- La Comisión Bicameral —por mayoría—, luego de analizar detalladamente las declaraciones prestadas en sede administrativa de la Suprema Corte de Justicia, entiende que la conducta del magistrado "configura cuanto menos abuso de autoridad, con connotaciones de tipo político, en la faz que esta comisión debe juzgar y se aparta de una correcta administración de justicia, por la falta de cumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de Juez". Así refieren que del análisis de la documental anexada surge el trato de permanente hostigamiento propinado por el magistrado al personal del Tribunal, incidiendo directa y negativamente en la recta administración de justicia. —

En definitiva, en virtud de la prueba colectada, tiene por acreditado que el Dr. Neu "ha proferido de manera continua, a diferentes personas, incluidas algunas que son sus pares, ofensas graves, tratos degradantes, malos tratos verbales, evidenciando una violencia inusitada en el ejercicio de la magistratura, comprometiendo no solo el funcionamiento del Tribunal Oral nro. 5 del Departamento Judicial San Isidro, sino lo que resulta más grave aun, lo correcta administración de justicia, depositada en su cargo, ello no solo en los términos de la Ley 13.661, sino que además sus acciones se

comprenden dentro del acoso laboral, por un claro abuso de autoridad, reiterados". Por lo expuesto acusan al Dr. por la causal enunciada en el art. 21 inc. "e" de la Ley 13.661 "...en razón de haber desvirtuado su rol personal e institucional, al no proveer a la buena marcha del Tribunal en que se desempeñaba, incumpliendo con las obligaciones inherentes al cargo, al decoro, el respeto a sus pares e inferiores, a lo litigantes y produciendo de ese modo, con sus actos de maltrato, arbitrarios, violentos y humillantes, un serio perjuicio a los afectados y fundamentalmente a la administración de justicia, comprometiendo así la eficiencia y el decoro en la prestación del servicio encomendado por la ley".

V.- Contenido de la defensa presentada por el Dr. Neu:

Como se adelantara, en su escrito de responde, el Dr. Neu peticiona la nulidad de las acusaciones incoadas por la Sra. Procuradora General y por la Comisión Bicameral, solicita se declare la prescripción de la acción y plantea cuestión constitucional por afectación al art. 18 de la Constitución Nacional.

En primer término renueva el planteo de prescripción de la acción, transcribe el voto de la minoría de la Comisión Bicameral que considera extinta la acción y agrega que también se encuentra prescripta la acción si se aplica el plazo de cuatro años instaurado por el Ac. 3354 de la SCBA para los supuestos de faltas susceptibles de sanciones expulsivas. Agrega que las imputaciones propinadas a su defendido por conductas reñidas con la Ley 13.168 no pueden prosperar atento a que la misma entró en vigencia a partir del 24 de febrero de 2004 y las conductas disvaliosas que se achacan al Dr. Neu van desde el año 2000 al 2004, por lo que la mentada ley no estaba vigente.

Por otro carril asegura que las acusaciones de la Procuración General y de la Comisión Bicameral, contienen un insuficiente e incompleto relato de los hechos que impide realizar una defensa eficaz tornándolas nulas por afectación del art. 18 de la Constitución Nacional, arts. 56 párrafo 3ro. y 335 del C.P.P. y art. 26 inc. c) de la Ley 13.661 y solicitan la nulidad de ambas en los términos del art. 202 inc. 2do. del C.P.P.—





Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

En el escrito defensorista se destacan las ~~calidades~~ ^{virtudes} funcionales del magistrado encartado en autos en cuanto a su prolongada e intachable carrera judicial, el aumento en la producción del Tribunal a partir del egreso de las otras dos magistradas y el concepto favorable esbozado por el Colegio de Abogados de San Isidro, la A.J.B., la Fiscalía General y la Defensoría General departamentales.

El Dr. Neu señala que en las actuaciones administrativas también obran testimonios que dan cuenta de su buen concepto personal y funcional, hace referencia a las declaraciones brindadas por la Oficial Mayor Vanina Moforte, la Of. 1ra Fernanda Melchionda, de la Asesora Letrada de la Vice Ministra de Justicia de la Nación en el Consejo Nacional de la Magistratura Gabriel Baigún, del Agente Fiscal Enrique Ferrari, del Juez Ariel Introzi Truglia, de la Secretaria del Tribunal Paola García Ferrer, del Fiscal de Juicio Carlos Washington Palacios, del Juez Lino Mirabelli, del Prosecretario de la SCBA Ernesto Ferreira, del Defensor Oficial Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, del Juez Marido Eduardo Kohan y del Defensor Oficial Gualberto Baistrocchi.

Refiere que las situaciones que se denuncian son propias de "problemas normales de la convivencia judicial en épocas de crisis, exagerados y magnificados por los empleados judiciales ante la moda de denunciar "violencia laboral". Situaciones propias de la cotidianidad, de la exigencia del trabajo y también seguramente yerros de mi parte en el trato hacia algunas personas en ciertas oportunidades, configuraron problemas y rispideces que han dado pie a las denuncias y quejas de estas actuaciones, pero, advierto también, que no fueron configurativas de acoso laboral alguno, ello por falta de entidad como tal, por falta de cantidad, y -principalmente- por falta de intencionalidad de mi parte".

Agrega que distintos factores ajenos a su responsabilidad incidieron en la desintegración del Tribunal, entre otros, falta de designación de personal, falta de preparación de los empleados y secretaria, incompatibilidad de caracteres entre los jueces integrantes del Tribunal y problemas personales que influyeron en la

emergencia. Asegura su falta de intencionalidad absoluta de perseguir o acosar al personal a su cargo.-----

Contesta cada uno de los cargos que se le formulan, más allá de considerarlos nulos por defectos en la descripción fáctica, señalando contradicciones entre los testimonios y la tendencia hacia la magnificación de situaciones, y la falta de asunción de errores o incumplimiento de las funciones específicas por parte de los agentes judiciales.-----

El Dr. Neu reconoce que "Hace cinco años quizás con menos experiencia o como refiere la Dra. Márquez a fs. 88 atravesando un divorcio, apremiado económicamente por una compra en dólares de un departamento, con la ida de un hijo a Colombia y con la situación de paternidad sumada a que no tenía trabajo, pude haber tenido el umbral de tolerancia bajo y haber elevado mi tono de voz ante lo que creía y creo que debe realizarse pero jamás con ánimo de acosar a nadie".-----

Finalmente acompaña su perfil psicológico y psiquiátrico, adjuntando un informe de parte suscripto por el Dr. Méndez y la Psicóloga Provenzano. Los especialistas concluyen que "la coyuntura específica del surgimiento de la acusación se da frente a las exigencias de orden laboral, es decir cuando se pone en evidencia el no cumplimiento, la falta de motivación cierta ineficiencia. Esto trae un aumento del nivel de ansiedad y en el intento de modificar la situación apela a medidas de autoridad íntimamente vinculadas a la angustia frente al desorden, pero de ninguna manera puede encuadrarse sus medidas y los propósitos que lo orientaban a provocar efectos intimidatorios. Menos aún su discurso no revela ninguna animosidad particularidad que tenga por objeto algún agente en particular".-----

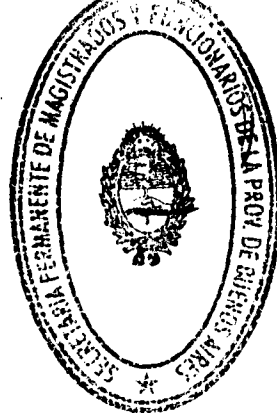
VI.- Corresponde en este estado adentrarnos en los planteos de prescripción y de insuficiencia de las acusaciones.-----

En relación a la excepción de prescripción, como se diera cuenta, se formó el incidente respectivo, se sustanció y se resolvió rechazarla, motivo por el cual corresponde estar a lo allí dispuesto.-----





Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

Respecto a la insuficiencia de las acusaciones por su vaguedad e imprecisión, también debe ser rechazada. En ese orden las acusaciones se sustentan en la prueba colectada en las actuaciones administrativas mencionadas, efectuando además los acusadores la descripción detallada de la misma, la valoración respectiva y el encuadre normativo de las conductas endilgadas al Dr. Neu, razones que impiden que el planteo prospere.-----

VII.- Del análisis de verosimilitud que el art. 34 de la ley de enjuiciamiento exige en esta etapa del proceso, surge a nuestro entender, que si bien las conductas desplegadas por el Dr. Neu, en algunos casos, resultan reprochables, no presentan la intensidad e intencionalidad propias de la persecución que caracteriza al acoso laboral.-----

Por lo demás a favor del magistrado acusado puede destacarse su eficiencia y productividad en el ejercicio de su función y la falta de acontecimientos similares a los descriptos en este caso, habiendo ya transcurrido varios años desde los eventos consignados. A ello debe sumarse la falta de quejas o cuestionamiento respecto al desempeño del Dr. Neu, de que dan cuenta el Colegio de Abogados Departamental, la Fiscalía General y la Defensoría General de San Isidro.-----

Por lo expuesto entendemos que los cargos endilgados no presentan la entidad suficiente que se requiere para seguir adelante con el proceso destitutorio. No obstante lo dicho, como se anticipara, el Dr. Neu incurrió en conductas que si bien no alcanzan la intensidad necesaria para abrir esta instancia, consideramos que deben ser analizadas en el ámbito correctivo de la Suprema Corte de Justicia.-----

En aval del temperamento propuesto se ha expedido el máximo Tribunal Nacional: "No cualquier falencia en el proceso habilita el empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria (CS Fallos 286:282)".-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes, RESUELVE:-----

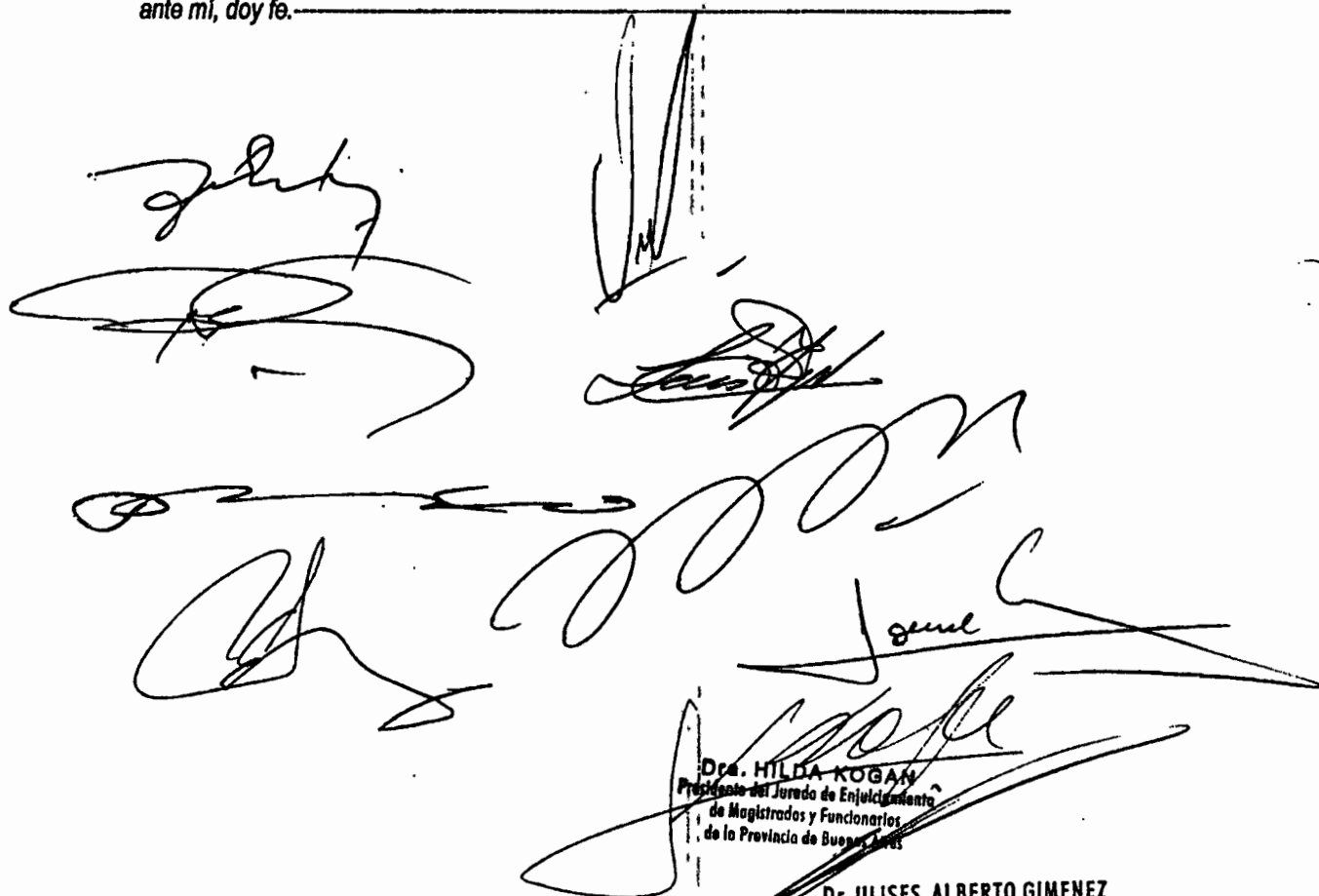
PRIMERO: Declarar inadmisibles las acusaciones presentadas contra el Dr. Raúl Alberto Neu, integrante del Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial San Isidro (art. 34 L. 13.661—según L. 14.088)._____

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones._____

TERCERO: En virtud de lo consignado en el apartado VI remitir la actuaciones administrativas "ut supra" mencionadas para su prosecución en el ámbito disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con copia certificada de la presente resolución (art. 18 inc. g) de la ley 13.661)._____

Regístrese y notifíquese._____

Con lo que terminó el acto, siendo las 15⁴⁵ horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe._____

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite large and stylized, covering the lower half of the page. The signatures are written over the printed text of the resolution and the official stamps.

Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires